



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.-

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ECOLOGÍA, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARITZA MUÑOZ VARGAS, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LO ANTERIOR, CON BASE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 20 (veinte) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis), fue presentada ante esta soberanía por la Diputada Maritza Muñoz Vargas, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Pleno, la iniciativa en trato se turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Ecología, y de Transparencia y Anticorrupción para su estudio, así como para la emisión del Dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos **57** fracción **II** y **66** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y **101** fracción **II** y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, la Diputada Maritza Muñoz Vargas, en su carácter de representante del III Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en esta Décima Cuarta Legislatura, cumple con las facultades legales necesarias para ser Iniciadora de los tramites a lugar.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos **54** fracciones **XI** y **XXIV** y **55** fracciones **XI** y **XXIV** de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, tanto la Comisión Permanente de Ecología, como la de Transparencia y Anticorrupción, son competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto que ahora nos ocupa,

TERCERO.- Comenta la iniciativa de referencia que en Acción Nacional siempre se ha preocupado por la protección al medio ambiente, por ello, han impulsado Leyes y reformas legislativas que garanticen plenamente el derecho a un ambiente sano. Desde esta perspectiva, se exige la revisión y análisis de los ordenamientos jurídicos en materia ambiental de nuestro Estado.

Así mismo comenta, que en nuestra entidad contamos con una "**Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente**" la cual se ocupa de establecer las disposiciones relativas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Referencia la Iniciadora, que esta Ley establece en su artículo **1º**, entre otras cosas, la concurrencia del Estado y los Municipios para definir los



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

principios de política ecológica y reglamentar los instrumentos para su aplicación, así mismo, establece la obligación de instituir la **Educación Ecológica** en los planes de estudio de nivel básico y promoverlas en otros niveles, también se ocupa de establecer la coordinación entre las administraciones públicas Estatal y Municipales, así como promover la participación de la sociedad civil en las materia de la Ley; En su artículo 2º fracción **X**, define como Cultura Ecológica, al **“conjunto de conocimientos, hábitos y actividades que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidas a través de generaciones o adquiridas por medio de la educación ambiental”**. Así mismo, la fracción **XIII** del mismo artículo, define como Educación Ecológica, al **“proceso permanente y sistematizado de aprendizaje, mediante el cual el individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza y actúa positivamente hacia ella.”**

De esto, la Iniciadora destaca tres aspectos de interés:

La Cultura Ecológica;

La Educación Ecológica; y

La Participación de la Sociedad Civil

Y luego de citar textualmente lo que establece la ley de la materia respecto a la Cultura Ecológica, advierte que el medio de propagación de dicha cultura ecológica es la Educación ambiental y cita que el artículo **27** de la ley en estudio, establece que el Gobierno del Estado y los Municipios dentro del ambiente de su jurisdicción, deberán establecer, ejecutar y evaluar programas permanentes interinstitucionales de fomento y educación ambiental. En referencia de lo anterior, insiste la iniciadora que ya no se hace referencia a la **cultura ecológica**, sino al



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

medio, es decir, a la **educación ambiental**, lo cual en términos prácticos y de definición no es lo mismo.

CUARTO.- Con base al estudio de la iniciativa de referencia, las Comisiones que dictaminan coinciden con la iniciadora e igualmente advierten que estas dos definiciones hacen referencia a la **"educación ambiental"** como sinónimo de **"educación ecológica"** y considerando que ecología es la ciencia centrada en el estudio y análisis del vínculo que surge entre los seres vivos y el entorno que los rodea, así como la cantidad y distribución de **"organismos vivos"** resultado del mismo, entendido como la combinación de los **"factores abióticos"** (dentro de los cuales se puede considerar el clima y la geología) y los **"factores bióticos"** (organismos vivos que comparten el hábitat), consideran adecuado que la fracción **XIII** del artículo **2º** de la multicitada ley ambiental de nuestro Estado sea reformada y se establezca como definición de **"Educación Ambiental"**, el proceso permanente y sistematizado de enseñanza del cuidado y preservación del medio ambiente, por medio del cual, los individuos adquieran conciencia de ser parte integrante de la naturaleza y de actuar positivamente ante ella, en lugar del término **"Educación Ecológica"** y la definición de este que actualmente maneja.

Así mismo, reformar el artículo **27** de la misma Ley, para establecer que el Gobierno del Estado y los Municipios, dentro de su ámbito de jurisdicción, establezcan, ejecuten y evalúen los programas permanentes interinstitucionales de fomento y **promoción de la cultura ecológica** y educación ambiental, **así como el impulso y concientización de la participación ciudadana en el cuidado y protección al medio ambiente.**

QUINTO.- Seguidamente, la Iniciadora aborda el tema de la participación ciudadana y la forma en que este se correlaciona con el



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

tema del medio ambiente en el Título Cuarto, artículo **36**, de la multireferida Ley, donde se hace referencia a la participación social y sus mecanismos de participación.

Aduce que el concepto de participación social que aún maneja esta Ley, fue aplicable a momentos y circunstancias correspondientes a 1991, año en que fue expedida, sin embargo, expone que el concepto moderno de "**participación social**" está más relacionado con los derechos del ciudadano, razón por la cual propone cambiar la denominación actual del Título Cuarto, por el de: "**De la Participación Ciudadana**"; y la del Capítulo I de este, por el de: "**Mecanismos de Participación Ciudadana**".

SEXTO.- Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, concordamos con la iniciadora respecto a que los artículos **36** y **37** de la Ley deben redefinirse, tomando en consideración los aspectos inherentes a la cultura ecológica y la educación ambiental, además de establecer la participación sustantiva de la ciudadanía en los temas ecológicos y ambientales.

SÉPTIMO.- Comenta la iniciadora, que en armonía con lo anterior, la recientemente aprobada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, dispone en su artículo **76**, como obligación del Poder Ejecutivo y sus Dependencias, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, poner a disposición del público y actualizar, entre otras cosas lo siguiente:

- El Plan Estatal de Desarrollo;
- Las solicitudes de evaluación de impacto ambiental y los resolutivos emitidos por la autoridad;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

- Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por las autoridades competentes;
- Las factibilidades de uso de suelo emitidas; Los resultados de estudios de calidad del aire por municipio;
- El programa de ordenamiento territorial estatal y;
- El listado de personas físicas y morales registrados como microgeneradores de residuos peligrosos.

Adicionalmente, en el caso de los Ayuntamientos:

- Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan conocer de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;
- Un listado con el nombre de las personas físicas o morales y la ubicación del predio que cuenten con constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento donde se desarrollen actividades del sector energético y de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos;
- Programas de ordenamiento ecológico municipal decretados y bitácora ambiental;
- La versión ejecutiva de los programas de desarrollo urbano municipal vigentes, incluyendo tablas de compatibilidades de uso de suelo y mapas, y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

- El listado con el nombre de las personas físicas o morales registrados como microgeneradores de residuos peligrosos y biológico-infecciosos.

OCTAVO.- Las Comisiones que dictaminamos coincidimos con la iniciadora en el análisis que hace sobre los criterios legales anteriormente citados, así mismo, consideramos adecuado plasmarlos y armonizarlos en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado, proveyendo con ello a la ciudadanía de más instrumentos legales para la defensa de su derecho humano a un ambiente sano.

Es conveniente señalar que la Comisiones Unidas tomamos la determinación de socializar con diversas organizaciones de la sociedad civil un anteproyecto de dictamen de la iniciativa en referencia.

Reunión en la que se tomó el acuerdo de que se presentaran propuestas para fortalecer el proyecto normativo, las cuales fueron hechas llegar oportunamente en fecha 03 de mayo del presente año por la "Comisión de Educación del Frente Ciudadano en Defensa del Agua y la Vida", en la cual se proponen modificaciones al texto de la fracción **XIII** del artículo **2, 25, 27, 36 y 37** del texto normativo del proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, propuestas que se valoraron en el proyecto de decreto y se incluyeron las que jurídicamente eran viables.

En esta tesitura y tal como lo faculta el segundo párrafo del artículo **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los integrantes de las comisiones unidas proponemos modificar y ampliar el dictamen de la siguiente forma:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

En la fracción **XIII** del artículo **2º**, se estima que el artículo incluir en el texto la referencia de la Educación Ambiental para una Sociedad Sustentable y definido este como el proceso permanente y sistematizado de aprendizaje dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito formal, no formal e informal, para facilitar la percepción integrada del ambiente, considerando todas las formas de vida, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente, así como su cuidado y preservación. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

Texto que proviene de la propuesta ciudadana y que consideramos moderno y ajustado para el propósito y fines que persigue esta disposición normativa.

También se considera incluir la propuesta de reforma al artículo **25**, sin embargo se considera que el texto del párrafo primero debe ajustarse al contenido en el anteproyecto esto en virtud que su similar la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así lo establece, véase la porción normativa del artículo 34 de la Ley en General en comento:

*“ . . .ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. **Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.** La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:”*

Esta disposición tiene el propósito de salvaguardar relativa a los derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial, por ello consideramos que siga replicada en la norma local.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

En esta tesitura el citado artículo **25**, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 25.- Una vez que la autoridad competente reciba una manifestación de impacto ambiental para ser evaluada y cumpla el promovente con los requerimientos formulados para que ingrese la solicitud, la autoridad competente dará a conocer a la ciudadanía, el ingreso de esta solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la pondrá a disposición de la ciudadanía de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Una vez publicado por la autoridad el ingreso de la solicitud, el promovente deberá publicar en un periódico de amplia circulación en la entidad, un resumen del proyecto o actividad a realizar incluyendo información de la manifestación de impacto ambiental, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que la autoridad publicó el ingreso de la solicitud.

II.- La autoridad competente, pondrá a disposición de todos los ciudadanos, la manifestación de impacto ambiental, a partir de la fecha en que se publicó el ingreso de la solicitud en el boletín oficial del gobierno del estado.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

III.- La autoridad competente a solicitud de cualquier ciudadano mexicano, o por requerimiento de la propia autoridad, realizará una consulta pública abierta, para dar a conocer por parte del



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

promovente, los aspectos técnicos ambientales del proyecto y la información contenida en la manifestación de impacto ambiental, en donde se señalen las actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas de conformidad con lo que señale la presente ley. La autoridad dará a conocer en un periódico de amplia circulación en la entidad, la fecha y el lugar en donde se realizara la consulta pública;

IV.- Cualquier interesado dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la autoridad ponga a disposición de la ciudadanía la manifestación de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes y la autoridad agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

V.- La autoridad competente agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

Como se aprecia, el procedimiento que se propone en el proyecto de decreto como ya se mencionó es similar al señalado en el artículo **34** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin pasar por alto que es coincidente con el espíritu de la iniciadora de dar publicidad y transparencia a los procesos de autorizaciones que puedan impactar el medio ambiente. En consecuencia de este ajuste se procederá a modificar la propuesta en cuanto a su contenido realizada por la iniciadora en el tercer párrafo del artículo **36** de la iniciativa en estudio.

Es importante señalar que el numeral **5** y el párrafo quinto del numeral **13** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

California Sur, establece la primera de las normas constitucionales el reconocimiento de la participación ciudadana como derecho humano y en concordancia con lo anterior el párrafo quinto del numeral **13** establece que los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como a participar en su protección y actividades designadas a su conservación y mejoramiento.

Por ello es dable decir que la modificación legislativa propuesta es acorde al marco constitucional local y privilegia la participación ciudadana y garantiza el derecho a tener acceso a la información relativa a las posibles afectaciones al medio ambiente, es decir, ejercer su participación a través de instrumentos de defensa o recursivos para su protección.

En cuanto a las modificaciones a los artículos subsecuentes también se consideran las propuestas de modificación al texto propuesto por la Comisión de Educación del Frente Ciudadano en Defensa del Agua y la Vida, realizando además ajustes en la redacción de los textos normativo para darle una mayor claridad.

Entre estos ajustes, se considera no incluir un "tercer párrafo" en el artículo **36**, ya que resulta redundante la propuesta con lo señalado en el artículo **25** y descontextualizada con el tema que se ocupa el dispositivo que es la participación ciudadana y el derecho al acceso a la información y transparencia en materia ecológica.

NOVENO.- Por último conviene agregar que creemos también que la defensa de nuestro derecho humano a un ambiente sano no se constriñe solamente a lo escrito en las Leyes, como en muchos otros aspectos, para que gocemos y compartamos todos un ambiente sano, también es necesario el compromiso de todos y la convicción de todos de cumplir con lo establecido en ellas, pues es deber de todos y me refiero a autoridades



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

y ciudadanía, el fomentar desde nuestras casas la cultura ecológica y la educación ambiental, antes de que los daños ambientales sean más graves y visibles. Tenemos la obligación de instruir, motivar y mostrar desde el seno de nuestras familias una conciencia anticontaminante: la de depositar la basura en su lugar, la del reciclado, la de la reutilización. Debemos educar a nuestros hijos e hijas con buenos ejemplos y valores y sobre todo, participar efectivamente en el proceso de toma de decisiones.

Es imperante comprometernos, pero comprometernos de verdad y de inmediato y constituirnos cuanto antes como una ciudadanía consciente de la existencia e importancia del medio ambiente global y de su problemática, la que posee los conocimientos, actitudes, motivaciones y competencias necesarias, para contribuir de forma individual y colectiva a la resolución y prevención de los problemas actuales, así como de aquellos que puedan sobrevenir.

Es responsabilidad de la sociedad en general, el buscar estrategias y acciones que nos permitan generar los aspectos culturales del desarrollo sustentable desde la niñez y promover desde una temprana edad una conciencia de participación en los asuntos ecológicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos **54** fracciones **XI** y **XXIV** y **55** fracciones **XI** y **XXIV** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las Comisiones Permanentes de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción, ponen a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 2º; EL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37; LOS ARTÍCULOS 27, 36, 38 Y 39; ASÍ COMO LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO CUARTO Y SUS CAPÍTULOS I Y II, TODOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I.- a XII.- . . .

XIII.- EDUCACION AMBIENTAL PARA UNA SOCIEDAD SUSTENTABLE.- PROCESO PERMANENTE Y SISTEMATIZADO DE APRENDIZAJE DIRIGIDO A TODA LA SOCIEDAD, TANTO EN EL ÁMBITO FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL, PARA FACILITAR LA PERCEPCIÓN INTEGRADA DEL AMBIENTE, CONSIDERANDO TODAS LAS FORMAS DE VIDA, A FIN DE LOGRAR CONDUCTAS MÁS RACIONALES A FAVOR DEL DESARROLLO SOCIAL Y DEL AMBIENTE, ASI COMO SU CUIDADO Y PRESERVACIÓN. LA EDUCACIÓN AMBIENTAL COMPRENDE LA ASIMILACIÓN DE CONOCIMIENTOS, LA FORMACIÓN DE VALORES, EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y CONDUCTAS CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA.

XIV.- a XXXVII.- . . .

ARTÍCULO 25.- UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE RECIBA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA SER EVALUADA Y CUMPLA EL PROMOVENTE CON LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS PARA QUE INGRESE LA SOLICITUD, LA AUTORIDAD COMPETENTE DARÁ A CONOCER A LA



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

CIUDADANÍA, EL INGRESO DE ESTA SOLICITUD EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- UNA VEZ PUBLICADO POR LA AUTORIDAD EL INGRESO DE LA SOLICITUD, EL PROMOVENTE DEBERÁ PUBLICAR EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, UN RESUMEN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD A REALIZAR INCLUYENDO INFORMACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA AUTORIDAD PUBLICÓ EL INGRESO DE LA SOLICITUD.

II.- LA AUTORIDAD COMPETENTE, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EL INGRESO DE LA SOLICITUD EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PROMOVENTES DE LA OBRA O ACTIVIDAD PODRÁN REQUERIR QUE SE MANTENGA EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO INTEGRADA AL EXPEDIENTE Y QUE, DE HACERSE PÚBLICA, PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE APORTE EL INTERESADO.

III.- LA AUTORIDAD COMPETENTE A SOLICITUD DE CUALQUIER CIUDADANO MEXICANO, O POR REQUERIMIENTO DE LA PROPIA AUTORIDAD, REALIZARA UNA CONSULTA PÚBLICA ABIERTA, PARA DAR A CONOCER POR PARTE DEL PROMOVENTE, LOS ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES DEL PROYECTO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN DONDE SE SEÑALEN LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN GENERAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS GRAVES O DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O A LOS ECOSISTEMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

SEÑALE LA PRESENTE LEY. LA AUTORIDAD DARÁ A CONOCER EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, LA FECHA Y EL LUGAR EN DONDE SE REALIZARA LA CONSULTA PÚBLICA;

IV.- CUALQUIER INTERESADO DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD PONGA A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y LA AUTORIDAD AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO.

V.- LA AUTORIDAD COMPETENTE AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO.

ARTÍCULO 27.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DENTRO DEL AMBITO DE SU JURISDICCION, DEBERÁN ESTABLECER, EJECUTAR, EVALUAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS PERMANENTES INTERSTITUCIONALES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA AMBIENTAL, ASÍ COMO EL IMPULSO Y CONCIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CUIDADO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

TÍTULO CUARTO



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 36.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERAN LA PARTICIPACION Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA EN LA FORMULACION DE LA POLITICA ECOLOGICA, EN LA AMPLIACION DE SUS INSTRUMENTOS, EN LAS ACCIONES DE INFORMACION, VIGILANCIA Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACCIONES ECOLOGICAS QUE EMPRENDAN.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPETARAN Y GARANTIZARAN EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A CONOCER Y TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA ACERCA DEL ESTADO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ENTIDAD EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 37.- . . .

I.- a II.- . . .

III.- PROMOVERAN LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA PARA LA DIFUSION, INFORMACION Y PROMOCION DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA AMBIENTAL.

IV.- a V.- . . .

CAPÍTULO II DENUNCIA CIUDADANA



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

ARTÍCULO 38.- ES DERECHO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVES DE LA DENUNCIA CIUDADANA HACER DE CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, TODO HECHO, ACTO U OMISION QUE GENERE CONTAMINACION O DETERIORO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 39.- LA DENUNCIA CIUDADANA PODRA EJERCERSE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE PARA QUE SEA PROCEDENTE, BASTA CON QUE ESTA PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR LA FUENTE CONTAMINANTE, ASI COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE. EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INSTRUYAN CON MOTIVO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS DENUNCIANTES TENDRAN EL CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, ESTANDO AUTORIZADOS PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE EN CUALQUIER MOMENTO Y SE LES TENDRAN QUE NOTIFICAR PERSONALMENTE LA RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LICENCIADO ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur a 28 de agosto del año 2018



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Unidas de Ecología y de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ATENTAMENTE

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS

DE ECOLOGÍA

DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCION

DIP. RODOLFO DAVIS OSUNA
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
SECRETARIA

DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO BLANCO
HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO BLANCO
HERNÁNDEZ
SECRETARIO